

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de enero de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada Jackeline Cerón Arias en la demanda, esto es, jackelinneceron19@gmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que no ha reportado dirección alguna; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 151

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cancelación de Hipoteca por Prescripción de la Acción Civil de la Obligación
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00015-00
Demandante:	Pablo Emilio Giraldo Gómez
Apoderada Judicial:	Jackeline Cerón Arias
Correo electrónico:	jackelinneceron19@gmail.com
Demandada:	Urbanizaciones Populares Pereira Limitada en Liquidación

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

- Deberá aclarar la determinación de la competencia territorial, pues la alude por la vecindad de las partes, siendo que conforme el numeral 1º, artículo 28 del C.G.P., refiere que es por el domicilio del demandado.
- En el acápite de notificaciones refirió como demandada a la sra. CAROLINA ANDREA GRAJALES ARBELAEZ, siendo que la misma no guarda relación con este asunto; tendrá que corregir dicha incongruencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial a la abogada Jackeline Cerón Arias, conforme a lo términos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada, para que efectúe la inscripción de la dirección de correo electrónico en la página web "SIRNA" de la Rama Judicial, informándolo a este despacho, dando así cumplimiento con los presupuestos del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE,

LP

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 6 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE ENERO DEL 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddb458016df9bdf215398909d975c113d51161f0a4bcb726d8eba676ee20470**

Documento generado en 27/01/2022 12:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>